RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 242-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG-OP.

CAJAMARCA, 18 DE JULIO DEL 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo, Memorándum N° 564-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, Oficio N° 662-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP, Informe N 114-2024-GR-CAJ/HRDC-JEDP-OP, Informe N° 296-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/OP/ORyP, Oficio N° 22-2024-GOB.REG/DRS/HRC/DGO-SO, Oficio N° 23-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-SS, Oficio N° 083-2024-GRC-DIRESA/HRDC-MFR, Informe N° 273-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/OP/ORyP, Oficio N° 303-2024-GR.CAJ.DRS/HRC-OEEI, Oficio N° 275-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG. y M, Oficio N° 185-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-SMD, Oficio N° 665-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC, Oficio N° 100-2024.SPCL-HRDC, Oficio N° 228-2024-GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC-JE, Oficio N° 27-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-SS, y Oficio N° 035-2024-GOB-REG-CAJ/DRS.DPTO.O; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece que: "El trabajo es un deber y un derecho. En base del bienestar social y un medio de realización de la persona";

Que, la Ley Nº 28175 "Ley Marco del Empleo Público, tiene como finalidad "establecer los lineamentos generales para promover, consolidar y mantener una Administración Pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas"; por ello, en su artículo 5º, precisa además que "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la "Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, precisa en su Artículo 28º Concurso Obligatorio. El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el ***NIVEL INICIAL DEL GRUPO OCUPACIONAL AL CUAL POSTULÓ***. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento, que en este sentido tratándose de una contratación en plazas vacantes presupuestas, generada por cese de servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por motivos de límite de edad, renuncia, fallecimiento, reasignación; *les corresponde el pago de las entregas económicas por el nivel de inicio de grupo ocupacional según corresponda*;

Que, el inciso c) del Artículo 38º. Del Reglamento del Decreto Legislativo 276, establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término de este. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Por otro lado, el literal c) del inciso 8.1 del artículo 08 de la Ley N° 31953, de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, estipula "8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que el ***ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.*** Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia

de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, mediante de la Resolución Directoral Nº 364-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 24 de octubre del 2023, se modificó la Resolución Directoral 187-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG y RECONFORMARON el comité del concurso público de méritos para la contratación de reemplazo temporal bajo el Decreto Legislativo Nº 276, y a través de la Resolución Directoral Nº 379-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, se aprueba las Bases del Concurso y Cronograma respectivamente;

Que, la comisión del concurso emite el Informe Final mediante el cual señala las acciones realizadas en cada una de las etapas del concurso público de méritos, del cual puede resaltar que el día 30 de noviembre del 2023, se realizó la adjudicación de plaza a los 22 ganadores por el periodo de un mes, el cual se formalizó mediante Resolución Directoral N° 444-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG-OP, de fecha 01 de diciembre del 2023, asimismo; mediante Resolución Directoral N° 507-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG-OP, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Director de la Entidad autoriza la renovación de los contratos por reemplazo temporal por el plazo de 06 meses iniciando el 01 de enero al 30 de junio del 2024, para el personal identificado en la lista final emitido por la comisión, consecuentemente a través del Memorándum N° 564-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, se autoriza la ampliación del contrato por reemplazo temporal;

Que, mediante informe N 114-2024-GR-CAJ/HRDC-JEDP-OP, la Oficina de Personal resuelve ampliar de contrato de reemplazo temporal para ello, cada jefe inmediato deberá presentar el requerimiento con la justificación necesario acreditando fehacientemente la necesidad de seguir contando con dicho personal, y con los oficios del visto se está acreditando la necesidad de servicio con lo cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades, y de acuerdo con lo expuesto;

Que de acuerdo con lo indicando y al Memorándum del Visto, se debe emitir la Resolución Directoral de ampliación de contrato por de Reemplazo del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, estando a los dispuesto por la Dirección General; y cumpliendo con las funciones visan la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR EL CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE REEMPLAZO TEMPORAL DESDE EL 01 JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2024, al personal ganador del concurso público de méritos para la contratación de reemplazo temporal bajo el Decreto Legislativo Nº 276, de la U.E 404 Hospital Regional Docente de Cajamarca, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Nº	PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	000561	LUCELINA IRIGOIN BUSTAMANTE	43861196	ENFERMERA/O
2	000650	MILAGROS ALIAGA ZAMORA	71396589	ENFERMERA/O
3	000367	LESLY PAMELA ESCALANTE MARIÑAS	45696513	ENFERMERA/O ESPECIALISTA
4	000001	MARCO ANTONIO DIAZ SILVA	46202087	ENFERMERA/O
5	000278	JUDITH MARISOL CELIS DIAZ DE BENAVIDES	45460926	ENFERMERA/O
6	000273	ROCIO SOLEDAD VENTURA LLANOS	40496346	TECNICO ASISTENCIAL
7	000366	MARIA HERMELINDA CUEVA GONZALES	71977197	TECNICO ASISTENCIAL
8	000464	VERONICA PETRONILA MEDINA FENCO	26730178	OBSTETRA

9	000099	CECILIA DEL PILAR POMARES VASQUEZ	16728256	NUTRICIONISTA
10	000509	MARTIN ALEJANDRO LULICHAC BRIONES	41139333	AUXILIAR ASISTENCIAL
11	000304	MARIA LIDIA REYES MINCHAN	44082233	AUXILIAR ASISTENCIAL
12	000233	CYNTHIA KAREN MARQUINA FUENTES	46244373	TRABAJADOR SOCIAL
13	000499	WALTER RAUL VIGO ZORRILLA	26725207	AUXILIAR ASISTENCIAL
14	000341	DAVID LEZAMA TUESTA	40236821	AUXILIAR ASISTENCIAL
15	000336	HILDA QUISPE SALDAÑA	42168505	TECNICO ASISTENCIAL
16	000195	KATTIA ERIKA LIZZET DEL PINO CISNEROS	40683926	ODONTOLOGO
17	000033	CARLOS HOMERO CALDERON BARDALES	44061937	BIOLOGO
18	000184	HEMILY HELEN HARO ESPINOZA	72040754	TECNOLOGO MEDICO
19	000039	KEITH JOEL YOPLA SANCHEZ	47425633	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
20	000050	NELSON ALBERTO ROJAS BRINGAS	41538532	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores contratos, señalados en el artículo primero de la presente resolución, no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, a través de secretaria general, se notifique la presente resolución a los interesados, asimismo al Área de Legajo, Área Registro y Control de Asistencia, Área de Remuneraciones y Pensiones del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranles Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 54166

JEBH -HRDC/OP-JEDP-AL /OP.
Archivo.
CC.
-Dirección
-Administración
-Planeamiento Estratégico.
-Asesoría Jurídica.
-Personal.